



Expediente: PAOT-2022-1189-SPA-934

No. Folio: PAOT-05-300/200-5335-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de abril de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1189-SPA-934** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

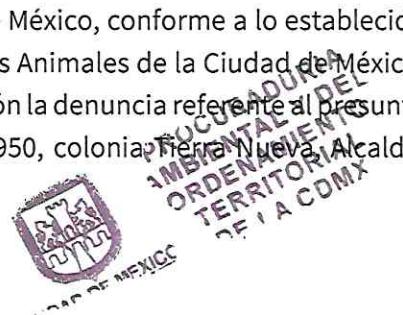
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) dos perros amarrados con una cadena muy corta que no le permiten moverse cómodamente. Se encuentran gravemente delgados por la falta de alimento. La hembra es criolla, color blanco y el macho, color café (...) SE PUEDEN OBSERVAR SUS COSTILLAS (...) ESTAN VACIOS SUS RECIPIENTES (...) [Ubicación de los hechos: avenida del Rosario, número 950, colonia Tierra Nueva, Alcaldía Azcapotzalco, entre calles Tierra Caliente y Tierra Fría, fachada color blanco y en la parte baja franja entre colores naranja y roja, puerta negra].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en avenida del Rosario, número 950, colonia Tierra Nueva, Alcaldía Azcapotzalco.





Expediente: PAOT-2022-1189-SPA-934

No. Folio: PAOT-05-300/200-5335-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

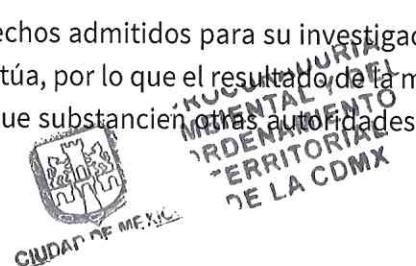
En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, constatando la presencia de un ejemplar canino, el cual presentó condición corporal acorde a su talla y raza, encontrándose atado por medio de una cadena de aproximadamente 3 metros de largo, la cual le permitía movilidad, así mismo en el lugar de alojamiento contaba con una casa para su refugio y recipientes con agua disponible y uno para alimento. Así mismo, a decir del responsable, sale a pasear diariamente y por las noches permanece libre. Por último, se refirió que anteriormente contaban con otro ejemplar, el cual falleció por insuficiencia renal y diabetes. Dicho que fue corroborado posteriormente al enviar las documentales de la atención médica veterinaria que recibió el ejemplar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en avenida del Rosario, número 950, colonia Tierra Nueva, Alcaldía Azcapotzalco, lo anterior debido a que se constató la presencia de un ejemplar canino el cual presentó condición corporal acorde a su talla y raza, sin presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés, el cual se encontró atado con cadena de aproximadamente 3 metros de largo, en donde contaba con una casa a modo de refugio y recipientes con agua disponible a libre acceso. Así mismo, a decir del responsable, el canino sale a pasear diariamente y por las noches permanece deambulando libremente.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1189-SPA-934

No. Folio: PAOT-05-300/200-5335-2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

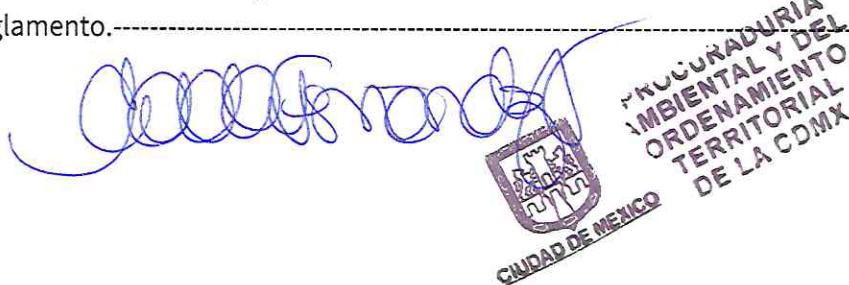
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C.D.M.X.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

